



CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2022-2023 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DEL ESTADO PERUANO Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL INTEGRADA POR LAS CONFEDERACIONES ESTATALES CITE-CTE-UNASSE EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENCARGADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO

En Lima, siendo las 16:30 horas del día 30 de Junio de 2022, se reunieron los representantes que integran la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado en el periodo 2022, conformada a mérito de los establecido en la Resolución Ministerial N° 034-2022-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 059-2022-PCM, Resolución Ministerial N° 069-2022-PCM y Resolución Ministerial N° 084-2022-PCM, conformada por los siguientes miembros:

REPRESENTANTES TITULARES:

1. MAURICIO LUIS GONZALEZ ANGULO, Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside la representación empleadora.
2. El/la Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.
3. WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, Consultor de la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros.
4. El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, quién actúa como Secretario/a Técnico/a.
5. JOSE DEMETRIO REATEGUI BARDALES, representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.
6. GLADYS GAGO JIMENEZ, representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.
7. JEANETTE PATRICIA RUBIO MENDOZA, Consultora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
8. El/La Director/a General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.
9. El/la Director/a General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
10. El/La Director/a de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
11. PEGGY MILAGROS ALCON OCAÑA, Consultora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
12. El/la Director/a de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
13. El/la Presidente/a de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
14. JORGE REATEGUI REATEGUI, representante de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
15. El/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
16. El/la Director/a de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
17. ROSA PETRONILA VARILLAS ORDOÑEZ, Ejecutiva Adjunta I del Ministerio de Salud.
18. El/la Secretario/a General del Ministerio del Interior.
19. El/la Jefe/a de la Oficina de Diálogo del Ministerio de Educación.
20. El/la Presidente/a de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
21. MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD, representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]



REPRESENTANTES ALTERNOS:

1. SANDRA KATHERYNE HUAMANI BURGOS, representante de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
2. El/la Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
3. JENIFER WENDY APESTEGUI HERMENEGILDO, Asesora II del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
4. MONICA ALARCON ANTEZANA, Jefa de Equipo del Ministerio de Salud.
5. El/la Director/a de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.
6. El/la Director/a General de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación.

De acuerdo con el Oficio N° 012-2022-CGTP-CITE-CTE-UNASSE de fecha 11 de noviembre de 2021, actualizado mediante Oficio N° 019-2022-CGTP-CITE-CTE-UNASSE de fecha 10 de marzo de 2022, Oficio N° 012-2022-CEN-CITE de fecha 29 de junio de 2022 y Oficio N° 054-CEN-CTE-2022, de las Confederaciones integrantes de la Unidad Estatal en calidad de miembros de la Representación Sindical para la negociación colectiva a nivel centralizado período 2022, se presentaron los siguientes:

UNASSE

1. José Miguel Delgado Bautista
2. Carlos Anselmo Ortega Sotelo
3. Juan José Barriga Borda
4. Jorge Augusto Villa García Ángeles
5. Humberto Miguel Ñique Merino
6. Amelia Mercedes Alegría Moran
7. Elizabeth Consuelo Pérez Zúñiga

CTE

1. Patricia Graciela Reymer Flores,
2. Nancy Ivonne Luyo Risso,
3. Óscar Alberto Plasencia Amoros,
4. Guillermo Sandro Huaman Llacsahuanga,
5. David Alfredo Flores Ramos,
6. Luis Butron Castillo,
7. José Elbert Soto Ojeda,

CITE

1. Winston Clemente Huamán Henríquez
2. Félix Alberto Campos Cáceres
3. Ibis Violeta Fernández Honores
4. Alejandro Lázaro Sabino
5. Ermenegildo Justino Anampa Huayhuapuma
6. Lucio Avelino Castro Chipana
7. Enrique Domingo Chalco Ruiz

Asimismo, participaron en calidad de asesores los señores Domingo Antonio Cabrera Toro con DNI N° 04085488 y Jesús Jeanpiere Mendieta Portocarrero con DNI N° 74891657.

Luego de las deliberaciones y evaluación de las cláusulas contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo para el período 2022 presentado con Oficio N° 012-2021-CGTP-CITE-CTE-UNASSE de fecha 11 de noviembre de 2021, durante las sesiones en el Trato Directo, LA **COMISION NEGOCIADORA** arribó por consenso a los acuerdos que a continuación se detallan:



CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige desde el 01 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023; salvo, las cláusulas sin incidencia presupuestaria, las cuales rigen a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo, y aquellas que expresamente señalen su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. (...)"

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."

Lo establecido en el presente Convenio Colectivo no es de aplicación al personal de carreras especiales del Sector Salud y Educación.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS ACUERDOS

Las partes convienen, que las cláusulas del presente Convenio Colectivo son permanentes, salvo las que se acuerden con carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 (Convenio Colectivo) de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

CLÁUSULA CUARTA: EXCEPCIONES PRESUPUESTALES

Las partes convienen que las entidades públicas respectivas en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas proponen anualmente las excepciones a las medidas en materia de ingresos del personal y a las medidas en austeridad, disciplina y calidad en gasto público que limiten la ejecución de los convenios colectivos suscritos, para su inclusión en las Leyes anuales de presupuesto respectivas.

CLÁUSULA QUINTA: CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO

Las partes convienen, que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, en el marco de sus funciones previstas en el literal h) del artículo 94 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, conformará un grupo de trabajo, integrado por la representación sindical y empleadora, para que evalúe la creación de un espacio consultivo (no vinculante) en materia de empleo público. Dicho grupo de trabajo estará presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien designará también a la Secretaría Técnica.



CLÁUSULA SEXTA: PROBLEMÁTICA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO

Las partes convienen, que la problemática y propuestas de solución relacionadas con los regímenes laborales existentes en el sector público, podrán ser consideradas en el espacio consultivo a que se refiere la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA SEPTIMA: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Las partes convienen, que la problemática y propuestas de solución relacionadas con la igualdad y no discriminación en los regímenes laborales existentes en el sector público, podrán ser consideradas en el espacio consultivo a que se refiere la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo se compromete a promover se continúe con la implementación progresiva del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, por niveles de gobierno y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada pliego, a fin que las entidades públicas como mínimo, conformen su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaboren la Línea Base, aprueben la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo - RISST, e implementen acciones para promover la alimentación saludable.

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL

Las partes convienen, que la problemática y propuestas de solución relacionadas con el cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad y salud en el trabajo en las entidades del sector público, podrán ser consideradas en el espacio consultivo a que se refiere la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE EL TELETRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO.

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo, a través de las entidades competentes, coordinará con el Congreso de la República con el fin de generar una Ley de Teletrabajo en el sector público.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROBLEMÁTICA DE LOS DIAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER NO COMPENSADOS

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo, a través de la entidad competente, evaluará la problemática de los días de licencia con goce de haber no compensados otorgados durante la pandemia por COVID-19 y de ser el caso planteará una propuesta normativa sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: POLÍTICAS DE GÉNERO

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo promoverá se continúe con la creación de una comisión, comité o grupo de trabajo en las entidades públicas, para la Igualdad de Género de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, así como la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NOMBRAMIENTOS

Las partes convienen, que la problemática de nombramiento de los trabajadores en condición de contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, será evaluada por la entidad respectiva del Poder Ejecutivo a efectos de proponer las medidas que permitan viabilizar los nombramientos en las entidades de los tres niveles de gobierno, para su incorporación en el Proyecto de Ley de Presupuesto, de corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS - PDP

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo promoverá que las entidades públicas implementen los Planes de Desarrollo de las Personas – PDP con cargo al presupuesto institucional asignado a cada una de ellas. La

Vertical column of blue ink signatures on the left margin.

Vertical column of blue ink signatures on the right margin.



Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR publicará semestralmente el avance del cumplimiento de los PDP de las entidades públicas.

Las partes convienen en proponer a SERVIR que a través de la Escuela Nacional de Administración Pública desarrolle cursos, capacitaciones y/o talleres sobre temas relacionados a la Negociación Colectiva en el Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LICENCIAS SINDICALES

Las partes convienen, que las Juntas Directivas de las Confederaciones y Federaciones de Trabajadores tienen derecho a una licencia sindical con goce de remuneración, que abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos de la negociación colectiva centralizada, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Además, las Juntas Directivas mencionadas en el párrafo anterior dispondrán de veinte (20) días adicionales de licencia con goce de haber, que podrán ser utilizados a lo largo del año. Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Se acuerda que en aquellos años que no haya negociación colectiva centralizada, las Juntas Directivas de Confederaciones y Federaciones de Trabajadores accederán a una licencia sindical de ciento veinte (120) días- cuatro (4) meses- con goce de haber.

Las licencias sindicales para los dirigentes a nivel de sindicato de entidad se negocian a nivel descentralizado.

Es incompatible la licencia sindical que se otorgue en la negociación colectiva centralizada con aquella otorgada en la descentralizada, en cuyo caso aplica la licencia más favorable para el dirigente sindical.

Esta cláusula es de carácter temporal.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: APORTES SINDICALES

Las partes convienen, que en mérito al derecho de libertad sindical, las organizaciones sindicales pueden afiliarse a organizaciones sindicales de grado superior. En ese sentido, mediante el presente convenio se acuerda que, previa autorización expresa de parte de las organizaciones sindicales ante las correspondientes entidades públicas, se deduzca sobre el monto total de las cuotas sindicales recaudadas, el monto o porcentaje correspondiente para la organización sindical de grado superior (Federaciones y/o Confederaciones) respectiva, con la finalidad de que dicha suma sea transferida a sus cuentas bancarias.

En la autorización expresa mencionada, que debe ser presentada por escrito por la organización sindical a la entidad pública correspondiente, se debe señalar el monto o porcentaje acordado para que sea transferido, el nombre y el número de cuenta bancaria de la organización sindical de grado superior, y se debe adjuntar copia del acta y/o estatuto que acredite el acuerdo respectivo.

Adicionalmente, las partes convienen en proponer al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (para la gestión operativa) la inclusión en la planilla electrónica de los campos que permitan identificar el sindicato, la Federación y la Confederación a los que está afiliado cada servidor público, con el fin de facilitar el control del pago de la cuota sindical y la fiscalización laboral; así como para determinar la representatividad de las organizaciones sindicales, según el respectivo marco normativo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: APORTE SOLIDARIO POR CIERRE DE CONVENIO COLECTIVO

A propuesta de las Confederaciones Sindicales, se acuerda que los trabajadores no sindicalizados incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, abonen, por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijándose un aporte económico del 0.5% de la remuneración mensual de dichos trabajadores. Los aportes totales serán distribuidos, equitativamente, en favor de las confederaciones sindicales que suscriben el presente convenio colectivo.



Asimismo, los trabajadores afiliados a las confederaciones que suscriben el presente convenio colectivo abonarán, por única vez, a sus respectivas confederaciones el 0.2% de su remuneración mensual como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva; siempre que sus estatutos lo permitan.

Para cumplir con lo señalado en los párrafos anteriores, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces recibirá, desde la suscripción del presente convenio colectivo hasta el 31 de diciembre de 2022, por escrito, las solicitudes de los trabajadores que expresen su negativa a contribuir con dicho descuento. La retención de los aportes económicos de los trabajadores se realizará hasta el 31 de enero de 2023 para su abono, en las cuentas del sistema financiero señaladas por las confederaciones, en la primera semana de febrero de 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FRANJA DE DIFUSIÓN DE DERECHOS LABORALES

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo, a través de la entidad competente, consultará la viabilidad de crear un espacio de difusión de los derechos laborales (individuales y colectivos).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo, a través de la entidad competente, conformará la comisión de seguimiento del cumplimiento del presente convenio colectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Las partes convienen en que el Poder Ejecutivo requerirá, a la entidad competente, la elaboración de Lineamientos para la Representación Empleadora que participe en las comisiones de seguimiento en el proceso de implementación de los convenios que proceden de la negociación centralizada y descentralizada, con el fin de cautelar la continuidad del proceso y un manejo ordenado del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley N° 31188, el laudo tiene la misma naturaleza y efectos que el convenio colectivo y se rige conforme a las reglas previstas en el artículo 17 de dicha Ley; por lo que su cumplimiento y ejecución se sujeta a lo previsto en la mencionada Ley y los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Las resoluciones de controversias se sujetan a lo previsto en la Ley N° 31188 y los Lineamientos antes mencionadas (artículos 39 y siguientes).

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - OIT

Las solicitudes de la representación trabajadora respecto a la ratificación de los convenios OIT, vinculados a materias de empleo público, podrán ser evaluadas en el espacio consultivo a que se refiere la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: INCENTIVO ÚNICO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE

Las partes convienen que, en el proceso de negociación colectiva de 2022, a nivel centralizado y/o a nivel descentralizado, no se negocia el incremento del Incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE y/o de la Escala Base del Incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE. Asimismo, la representación de la parte sindical se compromete a que durante el periodo 2022 y 2023 no presentará ninguna propuesta normativa con rango de ley, a través de las instancias que correspondan, para la aprobación del incremento del Incentivo Único- CAFAE y/o de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE.

[Vertical column of handwritten signatures on the left margin]

[Vertical column of handwritten signatures on the right margin]

[Horizontal row of handwritten signatures at the bottom of the page]



CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO A FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en incrementar el Monto Único Consolidado (MUC) en S/ 130,80 (CIENTO TREINTA Y 80/100 SOLES) mensuales, a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que pertenecen a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar.

Adicionalmente, las partes convienen en otorgar un incremento del 13% sobre el MUC incrementado, conforme lo acordado en el párrafo anterior, a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que pertenecen a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar.

La nueva escala del MUC se encuentra 100% (CIEN POR CIENTO) afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo, y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, es aplicable de forma permanente, a partir del mes de enero del año 2023, y queda establecida en números enteros de la siguiente manera:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC vigente DS 420-2019-EF	Nueva Escala del MUC
Profesional	SPA	698,59	937
	SPB	673,65	909
	SPC	648,77	881
	SPD	623,88	853
	SPE	598,98	825
	SPF	575,93	799
	STA	574,93	797
Técnico	STB	567,17	789
	STC	559,39	780
	STD	554,68	775
	STE	553,68	773
	STF	552,68	772
	SAA	551,68	771
	SAB	543,90	762
Auxiliar	SAC	536,12	754
	SAD	528,34	745
	SAE	520,56	736
	SAF	512,80	727

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de S/ 15 600,00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), conforme a la normatividad vigente.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para percibir la nueva escala del MUC, los servidores deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

La nueva escala del MUC, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se financia con cargo a la disponibilidad presupuestal detallada en el informe elaborado por la Representación Empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Locales, y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Locales, en caso corresponda, el gasto que irrogue la aplicación de la presente cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: INCREMENTO MENSUAL PARA LOS SERVIDORES DE LOS REGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LA LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en otorgar un incremento mensual en el ingreso de los servidores bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y la Ley N° 28091, a partir del mes de enero del año 2023, el mismo que es aplicable de forma permanente, conforme al detalle siguiente:

Régimen	Incremento Mensual S/
D. Leg. N° 728	51,11
D. Leg. N°1057	64,19
Ley N° 30057	52,21
Ley N° 29709	55,67
Ley N° 28091	55,67

El incremento mensual establecido en la presente cláusula está afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo, y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan. El costo total anual de cada servidor beneficiario de la presente cláusula no debe exceder el monto de S/ 840,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES); y el ingreso mensual total de cada servidor no debe superar el monto de S/ 15 600,00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), conforme a la normatividad vigente.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para percibir el incremento mensual, los servidores deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El incremento mensual, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se financia con cargo a la disponibilidad presupuestal detallada en el informe elaborado por la Representación Empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Pliegos de los Gobiernos Locales, los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, el Seguro Social de Salud - Essalud, el Banco Central de Reserva, y la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, en caso corresponda, el gasto que irrogue la aplicación de la presente cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y la Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:

- Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado el 30 de noviembre de 2022 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en el PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.



El Bono excepcional para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se financia con cargo a los saldos disponibles según la proyección al cierre del año fiscal 2022, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, y utilizando de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Excepcionalmente, en caso corresponda, los Gobiernos Locales pueden financiar el referido bono, con cargo a su presupuesto institucional. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, el gasto que irroga la aplicación de la presente cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Leído el presente documento, ambas partes lo suscriben en tres (03) ejemplares en señal de conformidad, siendo las 19:00 horas del 30 de junio del 2022.

REPRESENTACIÓN EMPLEADORA

Mauricio Luis González Angulo
DNI 09641513
Asesor II de Despacho de la PCM
Presidente

REPRESENTACIÓN SINDICAL

José Miguel Delgado Bautista
DNI 07439130
UNASSE

Willy Arturo Olivera Absi
DNI 06269075
Rpte. Secretaría Administrativa – PCM

Guillermo Sandro Huamán Llacsahuanga
DNI N° 09681407
CTE PERÚ

Fiorella Mercedes Gózzelli Meléndez
DNI 40465276
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos-PCM
Secretario/a Técnico/a.

Alejandro Lazaro Sabino
DNI 08018271
CITE

José Demetrio Reátegui Bardales
DNI 25537113
Rpte. Secretaría de Gestión Social
y Diálogo - PCM

Ermenegildo J. Anampa Huayhuapuma
DNI 10536797
CITE



Percy Yhair Barranzuela Bombilla
DNI 42322016
Asesor II de la Secretaría General PCM

Carlos Anselmo Ortega Sotelo
DNI 10490916
UNASSE

Jeanette Patricia Rubio Mendoza
DNI 40878805
Rpte. Oficina General de Asesoría Jurídica - PCM.

Jorge Augusto Villa García Ángeles
DNI 08614367
UNASSE

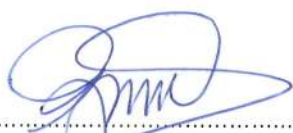
José Luis Bustamante Solís
DNI 40451799
Director General
Dirección General de Política Macroeconómica y
Descentralización Fiscal - MEF.

Humberto Miguel Nique Merino
DNI 17836840
UNASSE

Adriana Milagros Mindreau Zelasco
DNI 41344623
Directora General de la Dirección General de
Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF

Amelia Mercedes Alegría Moran
DNI 07067935
UNASSE

Gladys Gago Jiménez
DNI 08406066
Rpte. Secretaría de Gestión Social y Diálogo - PCM



Delia Lilia Sánchez Ruiz
DNI 07881895

Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo
de la Dirección General de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos - MEF

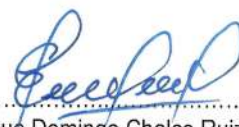


Elizabeth Consuelo Pérez Zuñiga
DNI 29310061
UNASSE



Peggy Milagros Alcón Ocaña
DNI 10138811

Rpte. Dirección de Normatividad de la Dirección
General Presupuesto Público- MEF



Enrique Domingo Chalco Ruiz
DNI 05218404
CITE



Milenka Eslava Díaz
DNI 40189501

Directora de la Dirección de Promoción del
Empleo y Autoempleo de la Dirección General de
Promoción del Empleo - MTPE.



Patricia Graciela Reymer Flores
DNI 09543271
CTE PERÚ



Francisco Javier Pegorari Zavala
DNI 09861593

Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
MININTER



David Alfredo Flores Ramos
DNI 04205324
CTE PERÚ



Arturo Ferro Vásquez
DNI 25321157

Jefe de la Oficina de Diálogo del MINEDU



Nancy Ivonne Luyo Riso
DNI 07324368
CTE PERÚ



Isabel Lucia Matías Elías
DNI 10587756
Director de la Dirección de Normatividad de la
Dirección General de Presupuesto - MEF

Oscar Alberto Plasencia Amoros
DNI 07721069
CTE - PERÚ

Rocío Del Carmen Robles Herrán
DNI 07873361
Directora General de la Oficina General de
Recursos Humanos del MIMP

Luis Butrón Castillo
DNI 01214155
CTE PERÚ

Mónica Alarcón Antezana
DNI 08689122
Jefa de Equipo de la Oficina de Administración de
Recursos Humanos Oficina General de
Gestión de Recursos Humanos - MINSA

José Elbert Soto Ojeda
DNI N° 25736080
CTE PERÚ



ANEXO 1 CLAUSULAS SIN ACUERDO EN TRATO DIRECTO¹

Seguidamente, se listan aquellas cláusulas del Proyecto de Convenio Colectivo 2022¹ presentado por la representación sindical, respecto de las cuales la Comisión Negociadora no arribó a acuerdos:

➤ ARTICULACIONES DE LAS MATERIAS NEGOCIABLES.

"Queda entendido que la presente negociación colectiva centralizada no impide que las organizaciones sindicales de grado inferior ejerzan adicionalmente su derecho de negociar en forma descentralizada teniendo en cuenta sus particulares condiciones de empleo y de trabajo.

En tal virtud las materias objeto del presente convenio colectivo, no excluye que a nivel descentralizado puedan ser objeto de acuerdo complementario o supletorio".

➤ PENSION MÍNIMA

"El Gobierno conviene con la representación sindical que la pensión mínima no será menor a una RMV, siendo ésta la base pensionable del DL 19990 de los trabajadores del Decreto Legislativo 276 y 20530".

➤ RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA RENTA DEL TRABAJO

"Las partes acuerdan la conformación de una mesa técnica vinculante que proponga la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta, tomando en consideración lo siguiente:

*El impuesto a la renta grave la rentabilidad de las **rentas del trabajo**, no los ingresos. Las rentas de trabajo podrán **deducir** todos los gastos y costos necesarios para producir dicha renta a efectos de establecer la renta neta sobre la que se impone la alícuota tributaria.*

El impuesto a la renta a pagar por los montos por reintegros por cumplimiento de sentencias, será la que le hubiera correspondido si fuese trabajador activo, en labor normal, por cada mes que duró el despido o cese".

➤ ARTÍCULO 1° DEL D.U. N° 037

"El Gobierno conviene con pagar el beneficio previsto en el artículo 1° de Decreto de Urgencia N° 037 a todo el personal del Decreto Legislativo N° 276".

➤ DEROGATORIA DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL 30057

"El Gobierno conviene en elaborar un Proyecto de Ley que deroga la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la desactivación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; absorbiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las competencias y funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil".

➤ TIEMPO DE SERVICIOS

"El Gobierno conviene con la representación sindical, en reconocer el tiempo de servicios acumulable, bajo cualquier modalidad de contrato temporal a efectos del proceso de incorporación voluntaria a la carrera pública".

¹ Oficio N° 012-2021-CGTP-CITE-CTE-UNASSE de fecha 11 de noviembre de 2021.



➤ **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS E IMPLEMENTACION DE LEYES 27803/30484/31218.**

"El Gobierno conviene con la representación sindical en reconocer como tiempo de servicios acumulable para el cálculo de beneficios sociales, progresividad, homologación y adecuación, los años de aporte pensionario a los que se refiere el art. 13° de la ley 27803.

Asimismo, conviene en reconocer la vigencia del art. 4° de la ley 30484 y garantizar la reincorporación y reubicación de los beneficiarios de las leyes 27803, 30484 y 31218, del mismo modo impulsar ante el Congreso de la República la aprobación del Proyecto de Ley 3176-2018-CR."

➤ **CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y DE LINEA DE CARRERA.**

"El Gobierno conviene en promover un proceso de cambio de grupo ocupacional previa evaluación de méritos junto al cambio de línea de carrera y un proceso de promoción y ascenso para los trabajadores de la administración pública".

➤ **ADJUDICACION DE TERRENOS CON FINES HABITACIONALES Y PRODUCTIVOS.**

"El Gobierno conviene con la representación sindical en considerar prioritario propiciar la adjudicación de terrenos del estado con fines agrícolas y llevar adelante un programa masivo de viviendas de interés social para los trabajadores que se organicen, para tal fin expedirá las medidas y normas para viabilizar el presente acuerdo."

➤ **MESAS DE TRABAJO SECTORIAL**

"Se conviene en instalar una Mesa de Trabajo, conformando una subcomisión que busque llegar a soluciones concretas y efectivas a las problemáticas Sectoriales de la Unidad Estatal. Los temas a tratar sectoriales están adjuntos al Convenio Colectivo y serán sustentados por la unidad estatal y la organización sindical del respectivo sector, dependiendo el caso. Así mismo, aquellos temas sectoriales que se presenten a la Sub Comisión".

➤ **TEMAS SECTORIALES:
EXCLUSIÓN O INAPLICACIÓN DEL D.U. N° 038-2019 Y DS N° 420-2019-EF A LOS SERVIDORES MUNICIPALES**

"El gobierno conviene con la representación sindical, la exclusión o inaplicación del D.U. N° 038-2019 y D.S. N° 420-2019-EF de los servidores del régimen laboral 276 de las Municipalidades del Perú que hayan hecho uso del derecho constitucional de la Negociación Colectiva".

➤ **MODIFICACIÓN DEL D.S. N° 041 DE/CCFFA**

"El Gobierno conviene con la representación sindical, en promover ante el MINDEF y Ministerio del Interior a expedir el dispositivo legal, actualizando el Decreto Supremo N° 041 DE/CCFFA del 25 de junio de 1997, marco legal del Fondo de Cesación del Personal Civil del Sector Defensa y Sector Interior, elevándolo a jerarquía de ley, para corregir la discriminación, liberando los topes existentes entre las servidoras y los servidores Civiles; a fin de ser considerados en la liquidación final por los años aportados, incluyendo los intereses generados por colocaciones financieras".

➤ **RECONOCIMIENTO COMO PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**



"El gobierno conviene con la representación sindical, promover la modificación del artículo 18 de la actual Constitución Política del Perú de considerar a los trabajadores no docentes de las universidades del Perú, como parte de la comunidad universitaria o estamento universitario.

Así como, el gobierno conviene con la Representación sindical promover la reforma de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y se incorpore la participación proporcional de los trabajadores en la elección de las autoridades universitarias, así como, con voz y voto en los órganos de gobierno".

➤ **PAGO DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES.**

"El gobierno conviene con la representación sindical, implementar el pago del 30% de preparación de clases sin proceso de judicialización a los docentes del magisterio nacional".

➤ **EL PASE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL D.LEG. N° 1153.**

"El gobierno conviene con la representación sindical a modificar la D.Leg. N° 1153 a fin de emitir el pase del Personal Administrativo a dicha ley, tan igual como los compañeros trabajadores asistenciales".

➤ **CUMPLIMIENTO EN OTORGAR EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA EL SECTOR EDUCACIÓN Y SALUD.**

"El Gobierno Conviene garantizar para el 2022, la aplicación de la Ley 31097 que reforma la Constitución, presupuestando no menos del 6% del PBI, a fin de brindar una educación pública universal y de calidad. Así mismo conviene en elevar el porcentaje al 10% del PBI.

Del mismo modo también garantizar el 6% del PBI para el Sector Salud. Se propondrá elevar el presupuesto hasta el 10 % del Producto Bruto Interno PBI a fin de cubrir las demandas de atención en los establecimientos de primer, segundo y tercer nivel de atención".

Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 21.-Acuerdos de la Comisión Negociadora

21.1 " En el trato directo, los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo.

(...)"



ANEXO 2

Detalle de la estimación del costo anual del servidor público sujeto a la implementación de la cláusula denominada "INCREMENTO MENSUAL PARA LOS SERVIDORES DE LOS REGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LA LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA".

Régimen	Incremento Mensual	Cálculo del costo estimado del incremento mensual e incidencia en otros conceptos según Régimen					Costo Total Anual estimado T= [(a+b) x 12] + c + d + e
		Incremento Mensual (a)	Carga Social (b)	Gratiff/Aguin. F. Patrias y Navidad (c)	Bonif.Ext. Julio y Diciembre (d)	CTS (e)	
D.Leg. 728	51,11	51,11	4,60	102,22	9,20	59,63	840
D.Leg. 1057	64,19	64,19	5,78				840
Ley 30057	52,21	52,21	4,70	104,42		52,21	840
Ley 29709	55,67	55,67	5,01	111,34			840
Ley 28091	55,67	55,67	5,01	111,34			840

El presente anexo solo tiene carácter referencial e informativo.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Pereza', 'JFA', 'Gru', and others, scattered across the bottom half of the page.